



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huaraz, **02 OCT. 2024**



VISTO:

El Informe N° 325-2024- REGION-A/DIRES- RED -S-HS/DE/OA/UL(3099830-1846991), emitido por el jefe de la Unidad de Logística de la Red Huaylas Sur de fecha 27 de setiembre de 2024, El Informe Legal N° 108-2024/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAJ (3084178-1846991), emitido por el jefe de la Unidad de Asesoría de la Red Huaylas Sur de fecha 13 de setiembre de 2024, El Informe N° 001-2024-REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-HS/CS-AS N°006-2024, emitido por el Presidente de Comité de Selección N° 006-2024-DRSH/CS "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, JURISDICCIÓN DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR-ANCASH" de fecha 04 de setiembre de 2024, la Carta N°01-2024-CONSORCIO PAMPASH.JD, emitido por el representante común del Consorcio Pampash JD de fecha 16 de agosto de 2024 sobre nulidad de oficio del proceso de selección ; El escrito N°01 sobre recurso de nulidad de oficio por vicios y errores del procedimiento de selección de fecha 13 de agosto de 2024 emitido por el representante legal de negocios y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 1° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud de Ancash con personería jurídica de derecho público, según la delimitación geográfica y poblacional establecido en el "Documento de información básica de Redes y Microrredes" y lineamientos para la adecuación de la Organización de las Direcciones Regionales de Salud en el Marco del proceso de Descentralización;

Que, la Dirección de la Red Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión; acorde las necesidades y demandas de la población;

Que, es política de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, implementar mecanismos técnicos y normativos que permitan restablecer el principio de autoridad, en el marco del proceso de modernización de la administración pública y el Principio de Auto Regulación de la Gestión del Estado, al interno de las entidades;

Que, con fecha 04 de julio de 2024 se publicó la convocatoria del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2024-DRSHS/CS, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, JURISDICCIÓN DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR-ANCASH, por un valor referencial de S/. 117,425.67 (CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 67/100 SOLES);





Que, con fecha 07 de agosto de 2024, el comité de selección procedió con las etapas de Apertura, Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas de la buena pro, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2024-DRSH/CS- Primera Convocatoria, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, JURISDICCIÓN DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR-ANCASH, teniendo como resultado al ganador de la buena pro, al CONSORCIO PAMPASH conformada por las empresas (GRUPO ETECO E.I.R.L CON RUC: 20540001201) y (EMPRESA CONSTRUCTORA FUENTE & COSIO S.A.C- EMPRESA CONSTRUCTORA F&C S.A.C CON RUC: 20603737297), con su oferta económica por la suma de S/. 105,683.10 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 10/100 SOLES), incluye IGV;

Que, con fecha 13 de agosto de 2024, mediante escrito N° 01 el representante legal de negocios Marluz S.A.C, presenta su solicitud de nulidad de oficio por vicios y errores del procedimiento de selección adjudicada simplificada N°006-2024-DRSH/CS- Primera Convocatoria (SIGGEDO N°3038536-1828302), en el que se indica errores en la evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y por ende solicita que : se declare la nulidad e ineficiencia del acto administrativo y se retrotraiga hasta le etapa de evaluación y calificación de ofertas la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 006-2024-DRSH/CS-Primera Convocatoria para la ejecución del servicio MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, JURISDICCIÓN DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR-ANCASH, teniendo como resultado al ganador de la buena pro, al CONSORCIO PAMPASH;

Que, con fecha 21 de agosto de 2024, mediante Carta N° 01-2024-CONSORCIO.PAMPASH. JD el representante legal común del CONSORCIO PAMPASH. JD presenta su solicitud de nulidad de oficio del proceso de selección adjudicada simplificada N°006-2024-DRSH/CS- Primera Convocatoria (SIGGEDO N°3051142-1835272), en el que menciona irregularidades suscitadas en el otorgamiento de la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 006-2024-DRSH/CS-Primera Convocatoria para la ejecución del servicio MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, JURISDICCIÓN DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR-ANCASH, teniendo como resultado al ganador de la buena pro, al CONSORCIO PAMPASH; y por ende solicita que : i) se declare la nulidad e ineficiencia del acto administrativo y se retrotraiga hasta le etapa de evaluación y calificación de ofertas, se revoque el otorgamiento de la buena pro otorgada a favor del postor CONSORCIO PAMPASH, por no cumplir con la acreditación correspondiente para la calificación de su oferta respecto a la experiencia del postor por especialidad; ii) que se evalúe y se califique su oferta ya que cumple con la presentación del anexo N°6 como se solicita en las bases integradas; iii) que, como consecuencia de las pretensiones anteriores se disponga que su oferta figure en el orden de prelación final como primer postor calificado;

Que, mediante Informe N° 001-2024-REGION -A/DIRES -A/D-RED-S-HS/CS-AS N°006-2024 emitido por el presidente de comisión de selección de fecha 06 de septiembre de 2024, en el cual recomienda que el titular de la Entidad de la Red de Salud Huaylas Sur que con acto resolutivo declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 006-2024-DRSH/CS-Primera Convocatoria para la ejecución del servicio MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE





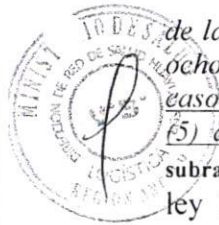
PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, JURISDICCIÓN DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR-ANCASH y se retrotraiga hasta la etapa integración de bases a fin de reformular la absolución de la consulta N° 01 para la cual solicita opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N°108-2024/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAJ de fecha 13 de septiembre de 2024, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, es de la opinión que “corresponde declarar la nulidad parcial del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 006-2024-DRSHS/CS, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, JURISDICCIÓN DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR-ANCASH, por casuales de contravención a las normas legales, al vulnerar el numeral 46.5) del artículo 46° del reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como las normas contenidas en el literal b) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, debiendo de retrotraerse al momento de la etapa de admisión de ofertas;

Que, mediante Informe N° 325-2024- REGION-A/DIRES- RED -S-HS/DE/OA/UL de fecha 23 de setiembre de 2024 el jefe de la Unidad de Logística de la Red Huaylas Sur, indica que de la verificación del caso sobre pedido de nulidad presentado por el CONSORCIO PAMPASH JD, de acuerdo al artículo 41° numeral 41.5 “la garantía por interposición del recurso de apelación debe de otorgarse a favor del Órgano Supervisión de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la entidad a cargo de su resolución cuando corresponda. El monto de la garantía es hasta tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar”. En ese sentido tomando en cuenta en el ítem 44.6 del artículo 44° de la ley N° 32225 la cual dispone la aplicación del artículo 41 de la mencionada ley que indica que, si la nulidad del procedimiento de selección es solicitada por algunos de los postores o participantes, se advierte que esta solicitud se tramitara como una apelación por lo que la solicitud debe estar acompañado por la garantía correspondiente de acuerdo al artículo 41° numeral 41.5 de la ley. (lo subrayado es nuestro);

Asimismo, el artículo 119° numeral 119.1 precisa “la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de las adjudicaciones simplificadas (...) la apelación se representa dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro (...). (lo subrayado es nuestro). Cabe precisar lo mencionado por el artículo 123° del reglamento de la ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, la cual indica en su literal g) “el impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento”. (lo subrayado es nuestro);

En relación a lo mencionado líneas supra, el pedido de nulidad presentado por el CONSORCIO PAMPASH JD sería IMPROCEDENTE, si bien es cierto este presente dentro del plazo legal, pero no presento su baucher de pago que establece el artículo 41° del numeral 41.5 de la ley N° 30225. Por otra parte, la solicitud presentada por la EMPRESA MARLUZ S.A.C resulta IMPROCEDENTE debido al incumplimiento del artículo 123° y el literal g) **el impugnante carece de interés.** (lo subrayado es nuestro);





Que, de igual manera del numeral 1.7 del informe presentado por el jefe de la Unidad de Logística advierte que la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 006-2024-DRSHS/CS, Primera Convocatoria cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, JURISDICCIÓN DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR-ANCASH, contiene vicios que causan la nulidad, toda vez que se trasgrede las normas de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Tal como, se tiene que en primera instancia el comité de selección admite a 5 postores: NEGOCIOS & SERVICIOS GENERALES LEON S.A.C, CORPORACIÓN COTE, CONTRATISTAS & GRUPO DIAZ S.AC, CONSORCIO PAMPASH JD, CONSORCIO PAMPASH Y ECOMPECCASOCIADOS S.R.L (folio 253, Tomo II), indicando así el pase a la siguiente etapa. Habiendo admitido las ofertas de los postores el comité de selección procede a la evaluación de ofertas en el cual se descalifica a los siguientes postores PAMPASH JD Y ECOMPECCASOCIADOS S.R.L. citando que el postor en este capítulo no presenta lo solicitado en las bases integradas del presente procedimiento de selección en precio de la oferta (anexo N° 06) (folio 252, Tomo II); Sin embargo, en la siguiente etapa Evaluación de Ofertas (folio 252, Tomo II) en el cuadro de detalle Factor de Evaluación señala que los postores no cumplieron con presentar el anexo N° 6. **De acuerdo al párrafo anterior se evidencia que hay un acto CONTRADICTORIO**, por parte del comité de selección al momento de hacer la Admisión, Evaluación y Calificación;

Que, en ese sentido, de acuerdo al informe del jefe de logística de la Red de Salud Huaylas Sur se recomienda declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 006-2024-DRSHS/CS, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, JURISDICCIÓN DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR-ANCASH, hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación. De acuerdo al artículo 44° numeral 44.1 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado que fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF. De igual manera de acuerdo al Tribunal de Contrataciones del Estado que indica en su resolución N°0136-2023-TCE-S3 "Se evidencia que al registrar el monto de la oferta en el campo "listado ítems" el postor cumple con presentar el anexo N° 6; por lo cual, bastaría su registro en dicho campo y no que adicionalmente se registre en los archivos presentados en el campo "listado de documentos de la oferta", al cual la entidad denomina "oferta técnica";

Que, la nulidad es una figura que contiene por objeto proporcionar a las entidades de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pueda viciar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo ante del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuran las siguientes causales : i) cuando han sido dictados por órgano incompetente; contravengan las normas legales; ii) contravengan un imposible jurídico; iii)



prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo de expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección;

Que, siendo ello así, es facultad del Titular de la Entidad DECLARA LA NULIDAD del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que mediante Resolución Gerencial General N° 455-2024-GRA/GGR de fecha 09 de agosto de 2024, en el que se designa a la M.C Tania Nataly Moreno Alvarado, en el cargo de confianza de directora ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur, bajo la modalidad CAS funcionario, con, los derechos y obligaciones inherentes al cargo;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N°30225- Ley de Contrataciones con el Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, y en uso de las atribuciones conferidas;

Que, contando con el visto bueno del jefe de la Unidad de Logística de la Red Huaylas Sur, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la **NULIDAD** del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 006-2024-DRSHS/CS- Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, JURISDICCIÓN DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR-ANCASH**, retrayéndolo hasta la etapa de **ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, por las resoluciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente resolución y sus antecedentes al Área de secretaria técnica del PAD, para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere en atención al numeral 44.3) del artículo 44 del TUO de la Ley N°32225.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER al jefe de la Unidad de logística de la Red de Salud Huaylas Sur, efectuó la publicación del presente dispositivo a través de la Plataforma del Sistema electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al jefe de la Oficina de Estadista e informática la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la institución www.redhuaylassur.gob.pe de la Red de Salud Huaylas Sur dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
M.C. Tania Moreno Alvarado
C.M.P. 48342 - D.N.I. 4529084
DIRECTORA EJECUTIVA

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUAYLAS SUR
Lc. Chanchuana Vergara Elizabeth Chaylo
D.N.I. 45259646 - CLAD 271624
JEFE DEL ÁREA DE REGISTRO, LEGACIÓN Y EVALUACIÓN